

y sin fuerza alguna desde la publicacion de las que acabo de citar, y muy particularmente desde el 9 de Abril de este año en que se restablació el citado decreto de 8 de Junio; y si antes de decir que este no hacia contra la exposicion por que habla en general de arrendamientos y comercio, hubiera leído en su artículo 8.º donde dice, "*Todo se podrá vender y revender al precio, y en la manera que mas acomode á sus dueños, con tal que no perjudiquen á la salud pública.*"

La propiedad del Regaton, ó mas propriamente, del que vende, no es de mejor condicion que la del que compra, ni al contrario; ambos tienen igual libertad, y la Nacion solo debe conservarla y protegerla indistintamente. Por otra parte, Sr. Edictor; yo no puedo creer que los Regatones de Lorca hayan dado en la misma habilidad que el mago Dardano, que diz, que encantaba los frutos de la tierra para causar carestía, y vender él solo al precio que le acomodaba, y diré solo, que lo que el Sr. L. N. G. tiene por abusos, no lo son, y sí, efectos de la solicitud del negociante, ya disponga de crecidas sumas, ya de un capital mezquino y reducido: que la destreza y actividad de una clase industriosa, nunca puede merecer castigo: que la diligencia es la madre de la buena ventura; y que al que vela y no duerme favorecen los derechos.

Se me olvidaba lo mejor, Edictor amigo. Quando digo en mi artículo anterior, que el que pueda haber lugar al monopolio es el único duende que asusta á los que siguen la opinion del Sr. L. N. G. (con respecto